

**ASOCIACION DE HABITANTES
DEL
BARRIO "NUEVO ARMERO"**

PRIMERA ETAPA



A SOBANAR

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DAMNIFICADOS DE ARMERO TOLIMA

CAPITULO I

Art. 1º) La denominación de la Entidad será ASOCIACION DE HABITANTES DEL BARRIO NUEVO ARMERO PRIMERA ETAPA "ASOBANAR".

Art. 2º) Esta ASOCIACION es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, y en ningún caso repartirá utilidades entre sus miembros y las que eventualmente pudiera obtener, serán invertidas en la realización de los bienes que persigue.

Art. 3º) El domicilio de la ASOCIACION será la ciudad de Ibagué en forma permanente. Su duración será indefinida y funcionará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos.

Art. 4º) La ASOCIACION tiene como objetivo y fin social :

a.- La defensa y agrupación de los damnificados que deseen ingresar a esta entidad;

b.- Laborar en estrecha colaboración con las autoridades que por mandato de la ley tengan que ver con los damnificados de Armero en razón de la actividad del volcán Arenas del Nevado del Ruiz ocurrida el 13 de Noviembre de 1985, buscando por todos los medios posibles el beneficio y la compensación a quienes sufrieron la grave calamidad pública perdiendo familiares y bienes;

c.- Gestionar ante las entidades respectivas la consecución de auxilios para los damnificados y en general hacer valer los derechos de éstos en todo lo que corresponde a donaciones y aportes de orden Nacional e Internacional;

d.- Las demás que le corresponda por mandato de ley y que fije la Asamblea General.

CAPITULO II : DE LOS ASOCIADOS

Art. 5º) Son miembros de la ASOCIACION DE HABITANTES DEL BARRIO NUEVO ARMERO PRIMERA ETAPA :

a.- Los damnificados que asistieron a la Asamblea que constituyó esta ASOCIACION y que firmaron el Acta respectiva Nº 01 de fecha 17 de Julio de 1986;

b.- Aquellas otras personas naturales o jurídicas que, con posterioridad y mediante el lleno de las formalidades legales, administrativas y estatutarias ingresen a ella con la calidad de damnificados de la ciudad de Armero Tolima, previo estudio y aceptación de la Junta Directiva de la Asociación, y siempre y cuando la Asamblea General de la Asociación así lo ratifique.

Será necesario el que la Junta Directiva en pleno decida y vote a favor del ingreso de los nuevos Asociados.

Art. 6º) Los miembros de la ASOCIACION tienen derecho a elegir y ser elegidos; para ejercer estos derechos tienen la obligación de :

- a.- Estar a paz y salvo por todo concepto con la ASOCIACION;
- b.- Estar capacitados física e intelectualmente para ser elegidos.

Art. 7º) Para ser miembro de esta ASOCIACION se requiere que el interesado sea mayor de 18 años, que compruebe su calidad de damnificado con su carnet respectivo o residente en el Barrio Nuevo Armero Primera Etapa y que sea aceptado por la Junta Directiva de la Asociación y posteriormente ratificada su aceptación por la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO III : GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8º) La Dirección y Administración de la ASOCIACION DE HABITANTES DEL BARRIO NUEVO ARMERO "ASOBANAR" PRIMERA ETAPA estará a cargo de :

- a.- La Asamblea General de Asociados,
- b.- La Junta Directiva de la Asociación
- c.- La Fiscalía

CAPITULO IV : DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9º) La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de dirección. En ella reside la máxima facultad directiva y de inspección de las actividades sociales, y debe ejercer las atribuciones que le señala la ley y los presentes Estatutos.

Art. 10º) La Asamblea General de Asociados, estará integrada por los miembros de la ASOCIACION y para las deliberaciones hará quorum la mitad mas uno de los votos de los asociados; las decisiones se tomarán por mayoría, salvo las excepciones contempladas en los presentes Estatutos.

Par. 1º) En caso de no constituirse quorum de la mitad mas uno de los

votos de los afiliados, el presidente convocará a una nueva reunión para tratar los mismos temas y podrá sesionar la Asamblea con cualquier número de asistentes. Entre la fecha de la primera reunión y la segunda convocatoria, tendrá que transcurrir un plazo de Diez (10) días. La primera convocatoria se hará con veinte (20) días de anticipación a su celebración y con anuncios de carteles que se fijarán en lugares públicos donde residan los Asociados.

Par. 2º) En caso de que miembros de la ASOCIACION no puedan asistir por causa justificada a las reuniones de Asamblea General, podrán hacerse representar por un Asociado, mediante documento privado y presentado con la debida antelación ante el Presidente de la Junta Directiva; en ningún caso un Asociado podrá representar más del 15% del total de votos de personas naturales o jurídicas que figuren como Asociados incluyendo su propia representación.

Art. 11º) Todo Asociado tendrá derecho a un voto, ya sea persona Natural o Jurídica.

Art. 12º) Son funciones de la Asamblea General de Asociados :

a.- Elegir por el sistema de cuociente electoral los miembros de la Junta Directiva, para un periodo de dos (2) Años;

b.- Elegir al Fiscal para un periodo igual al de la Junta Directiva;

c.- Autorizar la compra para la ASOCIACION de los equipos y elementos que sean necesarios para su normal funcionamiento;

d.- Autorizar a la Junta Directiva o al Presidente según el caso, para contratar con firmas naturales o jurídicas o personas especializadas, los estudios que requieren el normal funcionamiento de la ASOCIACION en procura de los fines pertinentes;

e.- Realizar campañas educativas de tecnificación industrial, comercial, agrícola y de acción comunal;

f.- Estudiar y aprobar la reforma de Estatutos y el cambio de sede; para tales casos se requiere el voto de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados en la Asamblea General.

De todas maneras cuando se modifiquen los Estatutos será requisito necesario el que dicha modificación sea aprobada por la Entidad que concedió la Personería Jurídica;

g.- Aprobar o improbar el balance general y los anexos de este que debe presentar el Tesorero y el Fiscal, al final de cada ejercicio fiscal conforme a las leyes y a los presentes Estatutos;

h.- Conferir a la Junta Directiva y a los dignatarios las atribuciones o funciones que considere conveniente;

- i.- Aprobar el reglamento interno de la ASOCIACION si es del caso;
- j.- La Asamblea General será el ente encargado de captar los dineros que existen en el fondo correspondiente a las cuotas consignadas. Así mismo será la encargada de darle el destino conveniente para lo cual deberá nombrar un Comité de tres miembros de la comunidad aportantes y cabezas de carnet; de este Comité hará parte por derecho propio el Presidente y Tesorero de la ASOCIACION.
- k.- Autorizar gastos extraordinarios si lo considera el caso y no estén previstos en el presupuesto respectivo.
- l.- Estudiar y aprobar el Presupuesto General de Rentas y Gastos que le presente la Junta Directiva.
- m.- Decretar la disolución y liquidación de la ASOCIACION.

Art. 13º) La Asamblea General se reunirá ordinariamente una (1) vez al año en el mes de Julio, en la ciudad donde esté la sede de la ASOCIACION, el día, hora y en el local que al efecto determine la Junta Directiva, previa convocatoria escrita, con anticipación de veinte (20) días, que se notificará a los Asociados conforme se dispone en el Parágrafo 2º del Artículo 10º, de los presentes Estatutos, e invitando a la entidad que concede la Personería Jurídica.

Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, el Presidente, el Fiscal y/o por autoridad competente.

En reuniones extraordinarias sólo podrá tratarse temas o puntos establecidos en el orden del día; cualquier otro tema que se trate no será válido.

CAPITULO V : DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14º) La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario titular, Secretaria auxiliar y dos (2) Vocales.

Par. 1º Los miembros de la Junta Directiva de la ASOCIACION serán elegidos por la Asamblea General, mediante el sistema de cuociente electoral.

Par. 2º Los miembros de la Junta Directiva de la ASOCIACION elegidos por la Asamblea General de Asociados, designarán entre si sus designaciones que han de ocupar dentro de la respectiva Junta.

✓ Art. 15º) La Junta Directiva de la ASOCIACION en caso necesario designará empleados o trabajadores para la ASOCIACION.

Art. 16º) La Junta Directiva sesionará en sesión ordinaria, por lo

menos una vez al mes, el día y hora señalados por el Presidente en la respectiva nota de citación. De lo tratado y resuelto en cada sesión, se elaborará un Acta, suscrita y firmada por el Presidente y Secretario, con anotación de los asistentes; esta Acta será aprobada en la sesión siguiente y así sucesivamente.

La Junta Directiva se reunirá Extraordinariamente a petición escrita del Fiscal, de dos (2) de sus miembros, del diez por ciento (10%) de los miembros y asociados y/o de la Entidad o autoridad que sea para tal caso competente. En esta reunión se tratarán únicamente los puntos para la cual fue convocada, observando los mismos presupuestos descritos en el inciso precedente.

Art. 17º) La Junta Directiva de la ASOCIACION tendrá las siguientes atribuciones :

- a.- Crear empleos o cargos permanentes o transitorios que reclamen la buena marcha de la ASOCIACION en todas sus actividades;
- b.- Determinar el monto de sus aportes o cuotas que deben pagar los miembros de la ASOCIACION para su normal desarrollo y actividades; X
- c.- La Junta Directiva podrá sesionar con el quorum de la mitad mas uno de sus miembros, o sea cuatro (4);
- d.- Convocar la Asamblea General de Asociados y someter a consideración y aprobación de la Asamblea General el presente Estatuto y el Reglamento Interno así como redactar y proponer sus reformas;
- e.- Elaborar el Presupuesto de Rentas y Gastos para el manejo de los dineros de los aportantes y/o de los auxilios que llegaren a la ASOCIACION.
- f.- Nombrar Comités y Comisiones que se necesitaren para el normal desarrollo y función de la ASOCIACION.
- g.- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos, los acuerdos de las Asambleas, sus propias resoluciones y las demás normas vigentes; X
- h.- Organizar, realizar y dirigir las actividades acordes objeto de la ASOCIACION;
- i.- Administrar los fondos y bienes de la ASOCIACION conforme a lo previsto en el presente Estatuto, reglamento y demás disposiciones vigentes;
- j.- Acatar, cumplir y hacer cumplir de los Asociados, las disposiciones emanadas de los organismos que le otorguen afiliación a la ASOCIA- CION;

- k.- Recibir y tramitar, resolver en un término no mayor a quince (15) días, contados a partir de la fecha de su presentación, las solicitudes de admisión de nuevos afiliados;
- l.- Llevar libros de Actas de las Asambleas, de la Junta Directiva y de los de contabilidad, de Tesorería, todo esto de conformidad con las disposiciones vigentes. Llevar debidamente actualizado, un registro general de los Asociados, y si es del caso inscribirlos según la ley;
- m.- Mantener informado a los Asociados sobre todas las actividades de la ASOCIACION;
- n.- Rendir los informes a la Asamblea General que le soliciten las autoridades competentes;
- ñ.- Todas las demás que sean necesarias para la buena marcha de la ASOCIACION.

Art. 18º) La Junta Directiva podrá admitir nuevos asociados en votación secreta en la cual deberán votar los miembros presentes afirmativamente. No será admitido el nuevo asociado si resultare un voto negativo o en blanco.

CAPITULO VI : DEL PRESIDENTE

- Art. 19º)** El Presidente tendrá las siguientes funciones :
- a.- Convocar y presidir las Asambleas Generales;
 - b.- Convocar, ordenar y presidir las sesiones de la Junta Directiva;
 - c.- Designar de acuerdo con la Junta Directiva, los miembros de las comisiones necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad;
 - d.- Vigilar la ejecución de las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
 - e.- Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores realizadas por la Junta Directiva;
 - f. Atender a nombre de la ASOCIACION los compromisos para la realización de los programas y planes previamente aprobados por la Asamblea General o por la Junta Directiva;
 - g. Firmar con el Secretario las Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
 - h.- Es el Representante Legal de la Asociación;
 - i.- Autorizar y suscribir los actos y contratos que comprometen a la

ASOCIACION, de conformidad con los presentes Estatutos, lo que le señale los Reglamentos, la Junta Directiva y teniendo en cuenta la calidad que ostenta de Representante Legal de la misma;

- j.- Ordenar los gastos de la ASOCIACION
- k.- Resolver sobre los asuntos urgentes de carácter ordinario e informar de sus decisiones en la más inmediata reunión de la Junta Directiva;
- l.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Directiva, los acuerdos de la Asamblea General y las demás disposiciones vigentes;
- m.- Representar a la ASOCIACION por sí o por delegación en los actos públicos y privados;
- n.- Todas las demás que señale la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO VII : VICEPRESIDENTE

Art. 20º) El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro de la Junta Directiva; reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas con los mismos derechos y atribuciones.

Si la falta definitiva del Presidente se produce con una anterioridad a seis (6) meses a la fecha de finalización del periodo estatutario, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de Asociados, con carácter extraordinario, para que se designe el Presidente titular.

CAPITULO VIII : DEL TESORERO

Art. 21º) El Tesorero de la ASOCIACION tendrá las siguientes funciones:

- a.- El Tesorero ejercerá las funciones generales de miembros de la Junta Directiva;
- b.- Recaudar los fondos y guardar los bienes de la ASOCIACION;
- c.- Girar conjuntamente con el Fiscal previa ordenación del Presidente las sumas de dinero que correspondan y que aparezcan en los fondos de la ASOCIACION;
- d.- Ejecutar los gastos que conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, ordenen el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General;
- e.- Llevar, permanentemente actualizados, los libros de inventario y de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes;

- f.- Presentar los libros y comprobantes respectivos, rendir los informes correspondientes a solicitud del Presidente, Junta Directiva, Fiscal, Asamblea General y organismos oficiales competentes;
- g.- Presentar, con cargo al presupuesto de la ASOCIACION, las fianzas y seguros exigidos por el ejercicio de su cargo.

CAPITULO IX : DEL SECRETARIO TITULAR

Art. 22º) El Secretario titular de la ASOCIACION ejercerá las funciones generales de miembros de la Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones :

- a.- Llevar las actas de la Asamblea General, Junta Directiva y de las Comisiones;
- b.- Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Asambleas, Junta Directiva, acuerdos, resoluciones, constancias, certificados y en general todo documento oficial de la ASOCIACION;
- c.- Llevar y guardar, permanentemente actualizado los archivos y registros de la ASOCIACION;
- d.- Organizar y coordinar el trabajo de todas las sesiones de la ASOCIACION y demás comisiones que funcionen en la misma;
- e.- Informar y responder ante la Junta Directiva sobre su propia gestión y la de los empleados si los hubiere;
- f.- Todas las demás que se le asignen.

CAPITULO X : DE LOS VOCALES

Art. 23º) Los Vocales ejercerán las funciones que se les asigne en la Asamblea General, la Junta Directiva y por el Presidente.

CAPITULO XI : DEL FISCAL

Art. 24º) Cada dos (2) años, en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva, la Asamblea General ordinaria, elegirá un Fiscal, cuyo periodo será el mismo de aquel organismo. La postulación y elección del Fiscal solo podrá recaer en la persona que réuna los requisitos sobre elegibilidad, exigidos para los miembros de la Junta Directiva. El Fiscal tendrá las siguientes funciones :

- a.- Velar porque la Asamblea General, Junta Directiva, Asociados, cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- b.- Supervisar las labores de la Junta Directiva y los miembros de

este de las comisiones permanentes y transitorias, de los empleados y trabajadores, si los hubiere, y exigir su oportuna ejecución;

c.- Revisar los libros de Actas, tesorería, comprobantes contables y en general la actividad de la ASOCIACION;

d.- Vigilar la correcta Administración y manejo de los bienes, muebles e inmuebles, activos, pasivos, cuentas bancarias, depósitos, recaudos, inversiones, gastos, registros y archivos de la ASOCIACION;

e.- Revisar las cuentas y balances presentados por el Tesorero, y firmarlos, si los encuentra correctos. Con su firma dará fe de que las cifras que en ellos aparece reflejan finalmente el Estado Contable y Financiero de la ASOCIACION;

f.- Girar en conjunto con el Tesorero los fondos de la ASOCIACION.

Art. 25º) Para el cumplimiento de sus funciones, el fiscal tendrá libre acceso a todas las dependencias y documentos de la ASOCIACION. Deberá ser citado a las reuniones de las Asambleas y la Junta Directiva en las cuales tendrá voz pero no voto.

CAPITULO XII : DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 26º) El Patrimonio de la ASOCIACION estará constituido por : X

a.- Los bienes muebles e inmuebles y valores adquiridos a nombre.

b.- Los aportes y/o cuotas de los Asociados;

c.- Los auxilios y donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas Nacionales o Extranjeras;

d.- Las utilidades provenientes de festivales, concursos y otras actividades que organice la ASOCIACION;

e.- Todos los demás bienes y fondos que adquiera la ASOCIACION a cualquier título.

Art. 27º) La administración del Patrimonio de la ASOCIACION estará a cargo de la Junta Directiva y su recaudo y manejo a cargo del Tesorero.

Parágrafo: Los fondos de la ASOCIACION se manejarán en una entidad banca-
ria que funcione donde esté la sede de la Asociación.

Art. 28º) Las cuotas o aportes que deberán sufragar los Asociados serán fijadas por la Junta Directiva según las necesidades de la ASOCIACION y serán de obligatorio cumplimiento. X

Art. 29º) Como el Presidente es el ordenador de los gastos, podrá autorizar aquellos cuya cuantía no exceda de Cincuenta Mil Pesos Moneda

Corriente (\$50.000,00), y con autorización de la Junta Directiva hasta Cien Mil Pesos Moneda Corriente (\$100.000,00). De esta suma en adelante, todo gasto o inversión contemplado dentro del presupuesto general del respectivo ejercicio, deberá ser autorizado por la Asamblea General de Asociados.

Art. 30º) La Asamblea General Extraordinaria convocada para el fin expuesto en el Artículo anterior, estará integrada por la asistencia de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados con derecho a voz y voto y sus determinaciones de adoptarán con el voto de la mitad mas uno de los asistentes de la misma.

Art. 31º) Todo egreso o ingreso de la ASOCIACION, la Tesorería expedirá los comprobantes respectivos debidamente enumerados y por duplicado. En caso de error se anulará el original y la copia, los que permanecerán en el Archivo de la Tesorería.

Art. 32º) La ASOCIACION podrá disolverse por :

- a.- Decisión de las 2/3 partes de los miembros reunidos en Asamblea General.
- b.- Por incumplimiento en su objetivo.
- c.- Mandato legal.

Art. 33º) Decretada la disolución por la Asamblea; procederá a nombrar un liquidador. Una vez pagadas las deudas y si quedare algún remanente pasará a una entidad de igual naturaleza y que persiga fines similares.

CAPITULO XIII : DE LA ADMISION Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS

Art. 34º) Para ser admitido como miembro de esta ASOCIACION, el interesado deberá solicitar a la Junta Directiva de la ASOCIACION su admisión por escrito probando su condición de damnificado de Armero y ser mayor de 18 años, conocer los reglamentos y estatutos sometiéndose al cumplimiento de estos.

La Junta Directiva estudiará la solicitud de admisión la cual deberá aprobarse por votación secreta y por unanimidad, luego pasará a Asamblea General para su ratificación, pues de lo contrario será rechazada; decisión contra la cual no procede recurso alguno.

Art. 35º) Todo Asociado podrá presentar renuncia de su condición de tal, por escrito ante la Junta Directiva quien deberá aceptarla si el peticionario se encuentra a paz y salvo con la ASOCIACION por todo concepto.

Art. 36º) Los Asociados que dejan de cumplir con sus obligaciones para

con la ASOCIACION en un término mayor a noventa (90) días, serán suspendidos definitivamente como miembros de la ASOCIACION por la Junta Directiva de la misma. Además que no se les volverá a otorgar y prestar los servicios y beneficios que se dan por la ASOCIACION.

En el evento que haya contraído alguna deuda para con la ASOCIACION por préstamos efectuados a su favor, la ASOCIACION podrá iniciar las acciones judiciales conducentes en procura de la recuperación de dichos dineros.

En todo caso el Asociado que incurra en dicha causal no podrá volver a pertenecer a la ASOCIACION salvo que cancelare la suma adeudada y los aportes debidos, además de una multa que le imponga la Junta Directiva vigente.

CAPITULO XIV : LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

Art. 37º) El presente Estatuto sólo podrá ser reformado por la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto.

Art. 38º) Junto con la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria citada para reformar el Estatuto, se remitirán a todos los Asociados, el proyecto de las reformas y la justificación de los motivos o conveniencias de las mismas.

Art. 39º) Las reformas introducidas al Estatuto, una vez adoptadas por las Asambleas, entrarán en vigencia treinta (30) días después de su aprobación por la autoridad competente.

CAPITULO XV : DISPOSICIONES VARIAS

Art. 40º) Tanto las votaciones de la Junta Directiva como en las demás de carácter reservado de la ASOCIACION, los votos serán secretos y los que aparecieron firmados serán nulos.

Art. 41º) Los colores de la ASOCIACION serán Blanco y Verde que son los colores de la Bandera de Armero. El Escudo una mota de algodón en forma de paloma.

Art. 42º) Unicamente los Asociados podrán usar las insignias de la ASOCIACION.

Art. 43º) Señálase el día trece (13) de Noviembre de cada año como fecha recordatoria de la fecha que destruyó a la ciudad de Armero.

Art. 44º) Todo miembro que haya sido expulsado de la ASOCIACION, no podrá ingresar a la misma ni siquiera como simple invitado.

Art. 45º) El miembro de la Junta Directiva que sin excusa escrita justificada deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas de esta, será reemplazado por la Directiva y quien lo sustituya terminará el periodo respectivo.

Art. 46º) Toda sanción o censura de la Junta Directiva quedará consignada en carpeta especial, en orden cronológico con toda la documentación que ello implica y estará al cuidado del secretario.

Art. 47º) Por ningún motivo podrá haber dentro de la ASOCIACION, discriminaciones políticas, religiosas o raciales.

Art. 48º) El Salón Cultural de la ASOCIACION será destinado única y exclusivamente para fines que beneficien a la misma y de acuerdo a las políticas que dicte la Junta Directiva de la ASOCIACION oídos los conceptos que emanen de la Asamblea General de Asociados.

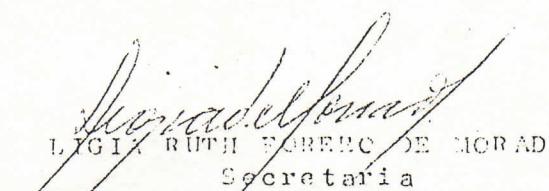
Por ningún pretexto se permitirá para reuniones o fines políticos.

Art. 49º) Ningún miembro de la ASOCIACION podrá asistir a reuniones de Asamblea General, Junta Directiva, Comité o Comisiones en estado de embriaguez, quien infrinja esta disposición será expulsado de la ASOCIACION.

Art. 50º) La ASOCIACION, constituirá un Fondo Rotatorio de acuerdo con Reglamentación que elaborará la Junta Directiva de la misma.

Art. 51º) Los presentes Estatutos rigen desde la fecha de su aprobación.


DILIA MARÍA MEDINA DE MARTÍNEZ
Presidenta


LEONOR DEL PINO
LIGIA RUTH MORENO DE MORAD
Secretaria

2

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TERCERA DE IBAGUE

Ante el suscrito Notario, LEONEL JOSE
DE LA PAVA ARLLANO, compareció

(eron) Dilia Maria Medina de Hartiniega

Digia Ruth Forero de Molina

identificado(s) con Cedula 28.596.111. Címero.
Cedula 28.598.125. Címero.

y reconoció(eron) el contenido del presente
documento y la(s) firma(s) que en él aparece(n)

En constancia firmá(n)

Fecha: 14 SET. 1990

Dilia M. Hartiniega

Digia R. Forero

